

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores de Edatel
Demandado	Brandon Emilio Montoya Moreno y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00015 00
Providencia	Requiere nuevamente

Mediante correo electrónico del 1 de julio de 2022 (Doc. 33) el apoderado judicial de la parte actora remite la notificación por tercera vez a la demandada LIZVETH ALEJANDRA RÚA MUÑOZ.

Nuevamente se advierte al abogado accionante que debe aportarse el ACUSE DE RECIBO, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo (se ha visto en la práctica que esto ocurre muy poco).

La efectividad de la notificación no puede depender de si el destinatario abre o no el mensaje (puede que nunca lo haga o demorarse mucho). Lo que importa es que el mensaje haya **llegado a su buzón de entrada**, independientemente de si lo lee o no.

Por lo tanto, ante la renuncia o demora del destinatario en acusar el recibo de forma expresa, se prefiere que se acredite la entrega del documento a través de un acuse de recibo automático (Art. 20 de la Ley 527 de 1999).

Si su cuenta de correo electrónico **NO ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo automáticos**, deberá utilizar una aplicación, extensión u otro servicio web adicional que le permita obtener esa confirmación de entrega.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Por otra parte, está pendiente la notificación en debida forma de DUVÁN ALBEIRO CANO MUÑOZ, habiéndose pronunciado el Juzgado al respecto mediante auto del 19 de abril de 2022.

Finalmente, señala el apoderado accionante que desiste de la demanda en contra del codemandado BRANDON EMILIO MONTOYA MORENO, frente a quien ya se estaba adelantando las diligencias de notificación en las direcciones informadas por la EPS SURA. Con respecto a su notificación por correo electrónico debe tenerse en cuenta lo advertido anteriormente frente a LIZVETH ALEJANDRA RUA (aportar el acuse de recibo automático)

Por lo tanto, se REQUIERE al apoderado accionante a fin que ratifique su solicitud de desistimiento frente a dicho codemandado.

Igualmente, se le requiere a fin de que allegue la prueba de radicación vía correo electrónico del Oficio No. 142 del 21 de febrero de 2022 ante EMTELCO S.A.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba1ec3e4940586cdb566669530911d63882f4e361690c74a545475e53024b80**

Documento generado en 13/07/2022 08:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>